

VERSION PÚBLICA

“Estos documentos son una versión pública, en la cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ellos los datos personales de las personas naturales firmantes”. (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa).

“También se han incorporado a los documentos las páginas escaneadas con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad.



DRA. CARMEN GUADALUPE MELARA DE GARCIA
DIRECTORA HOSPITAL SALDAÑA
CONTRATANTE

CONTRATO No. 96/2020
LICITACION PUBLICA No. 05/2020
RESOLUCION DE ADJUDICACIÓN No. 17/2020
SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS EN PLAZA PARA EL HOSPITAL
NACIONAL SALDAÑA AÑO 2020
LABORATORIOS TERAMED, S.A. DE C.V.



Nosotros, **Carmen Guadalupe Melara de García** mayor de edad, Doctora en Medicina, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad número, , Número de Identidad Tributaria actuando en nombre y representación del **“HOSPITAL NACIONAL GENERAL DE NEUMOLOGIA Y MEDICINA FAMILIAR “DR. JOSÉ ANTONIO SALDAÑA”**, en carácter de Titular, en virtud del Acuerdo número **SETECIENTOS VEINTIDOS** de fecha treinta de marzo de dos mil veinte, a partir del primero de abril de dos mil veinte. Se acuerda asignar funciones como **DIRECTORA MEDICO HOSPITAL ESPECIALIZADO**; y en base a lo dispuesto en el Artículo número dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en lo que se conceden facultades para celebrar Contratos como el presente; y que en el transcurso de este instrumento me denominaré **EL CONTRATANTE** y **GLADYS ORALIA MARTINEZ PINEDA**, mayor de edad, del Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, portador (a) de su Documento Único de Identidad número **APODERADA ESPECIAL** de la Sociedad **LABORATORIOS TERAPEUTICOS MEDICINALES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se puede abreviar **TERAMED, S.A DE C.V.** del domicilio de San Salvador, cuyo **TESTIMONIO DE ESCRITURA PUBLICA DE MODIFICACION AL PACTO SOCIAL**, otorgada en la Ciudad de San Salvador, a las diez horas del día doce de agosto de dos mil trece, ante los oficios notariales de **MARIA CATALINA AYALA DE RIVERA** e Inscrita en el Registro de Comercio al número **NOVENTA Y NUEVE** del Libro **TRES MIL CIENTO SESENTA Y UNO** del Registro de Sociedades el día cuatro de octubre de dos mil trece, personería que compruebo con **ESCRITURA PUBLICA DE PODER ESPECIAL**, otorgado en la ciudad de San Salvador el trece de agosto de dos mil diecinueve, otorgado por Alonso Botero Pardo, en su calidad de Director Presidente de la Junta Directiva y como tal Representante Legal, Judicial y Extrajudicial de la Sociedad. e Inscrito en el Registro de Comercio al número **VEINTICINCO** del Libro **MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO**, del Registro de Otros Contratos Mercantiles el día veintinueve de agosto de dos mil diecinueve. Con Número de Identificación Tributaria . Que en el transcurso del presente instrumento me denominaré. **“EL**

CONTRATISTA", manifestamos que convenimos en celebrar el presente CONTRATO de acuerdo a las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO El "CONTRATISTA", se obliga a entregar el "SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS EN PLAZA PARA EL HOSPITAL NACIONAL SALDAÑA AÑO 2020" en los términos, condiciones y especificaciones detalladas a continuación:

REGLÓN N°	DESCRIPCIÓN	U/M	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	VALOR TOTAL
02	CODIGO: 00202022., SOLICITAN: CEFADROXILO (MONOHDRATO) 250MG/5ML POLVO O GRÁNULOS PARA SUSPENSIÓN ORAL FRASCO DE (60 - 100)ML, CON DOSIFICADOR GRADUADO., OFRECEN: CEFADROXILO MK 250 MG/5ML PPS., PRESENTACIÓN: FRASCO DE VIDRIO COLOR AMBAR X 60 ML, CON COPITA GRADUADA DE 0-15 ML, EN CAJA INDIVIDUAL., MARCA: MK., FABRICANTE: CORPORACION BONIMA, S.A. de C.V., PAÍS DE ORIGEN: EL SALVADOR., VENCIMIENTO DEL PRODUCTO: NO MENOR A 18 MESES EN EL MOMENTO DE LA RECEPCION EN EL ALMACEN DEL HOSPITAL., PLAZO DE ENTREGA: 100% QUINCE DIAS HABILES DESPUES DE RECIBIR EL CONTRATO LEGALIZADO., NÚMERO DE REGISTRO ANTE LA DNM: 19,967., OBSERVACIONES: ADQUIRIDO POR UACI MINSAL EN CONTRATO No. 104/2019, CONTRATACION DIRECTA POR CALIFICADO DE URGENCIA CD No. 3/2019-CU.	C/U	100	\$ 3,39	\$ 339.00
54	CODIGO: 02705025., SOLICITAN: SULFATO FERROSO + ÁCIDO FÓLICO (300 + 0.5) MG EQUIVALENTE A 60 MG DE HIERRO ELEMENTAL TABLETA ORAL EMPAQUE PRIMARIO INDIVIDUAL O FRASCO, PROTEGIDO DE LA LUZ., OFRECEN: SULFATO FERROSO "C" TM TABLETAS., PRESENTACIÓN: BLISTER PROTEGIDO DE LA LUZ X 10; CAJA DE 500 TABLETAS., MARCA: TM., FABRICANTE: LABORATORIOS TERAMED, S.A de C.V., PAÍS DE ORIGEN: EL SALVADOR., VENCIMIENTO DEL PRODUCTO: NO MENOR A 18 MESES EN EL MOMENTO DE LA RECEPCION EN EL ALMACEN DEL HOSPITAL., PLAZO DE ENTREGA: 100% QUINCE DIAS HABILES DESPUES DE RECIBIR EL CONTRATO LEGALIZADO., NÚMERO DE REGISTRO ANTE LA DNM: F005108012003.,	CTO	150	\$ 3,39	\$ 508.50

	OBSERVACIONES: ADQUIRIDO POR UACI MINSAL EN CONTRATO No. 186/2017, LICITACION ABIERTA DR_CAFITA LA No. 03/2017 Y POR UACI HOSPITAL NACIONAL SALDAÑA EN: CONTRATO No. 49/2019, LICITACION PÚBLICA No. 05/2019.				
MONTO TOTAL DEL CONTRATO.....					\$ 847.50

CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) **las Bases de la Licitación Pública No. 05/2020**; b) Adendas; c) Aclaraciones; d) Enmiendas, e) Consultas, f) **La oferta de fecha diez de febrero de dos mil veinte**; g) **La Resolución de Adjudicación No.17/2020 de fecha dos de abril de dos mil veinte** ; h) Interpretaciones de Instrucciones sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por la institución contratante; j) Garantías; k) Resoluciones Modificativa si la hubiere e i) Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el Contrato prevalecerá el Contrato.

CLÁUSULA TERCERA: PRACTICAS CORRUPTIVAS. Si se comprueba, que en procedimientos Administrativos de Contratación Directa Publica, un funcionario o Empleado Público o un particular ha incurrido en cualquiera de las infracciones establecidas en los Artículos 151, 152, 153, 156 y 160 de la LACAP.

CLÁUSULA CUARTA: PROHIBICION DEL TRABAJO. En caso se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se iniciara el procedimiento que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no dentro del presente procedimiento adquisitivo, o durante la ejecución contractual según el caso, de la conducta que dispone el art. 158 Romano V) literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento por la referida Dirección, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final

CLÁUSULA QUINTA: REQUISITOS DEL PRODUCTO PARA SU RECEPCION. Aquellos que por su volumen y peso deban estibarse en tarimas, se deberán entregar tarimas y el protector plástico que asegure estabilidad para su almacenaje. Empaques colectivos intactos de fábrica e inclusive las fracciones. Las fracciones en empaque que asegure su conservación debidamente etiquetado igual que el colectivo.

CLÁUSULA SEXTA: REQUERIMIENTOS PARA LA ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS. Especificaciones para los Medicamentos. Las formas farmacéuticas líquidas y polvos para suspensión deben ir acompañadas de un dosificador graduado en escala fraccionada de acuerdo a la dosificación para facilitar su administración, la cantidad de estos será igual al número de frascos a ser entregados. Los dosificadores jeringas o pipeta, deberán ser provistos en empaque primario individual adjunto a cada frasco. En el caso de las copitas deberán adjuntarse a cada frasco. Las formas farmacéuticas líquidas y polvos para suspensión oral de uso pediátrico deben tener sabor agradable los colorantes incluidos en su formulación deben estar aprobados para uso en humanos por el FDA o la EMEA, **Ediciones Actualizadas** debiendo establecer el nombre del colorante utilizado. Las formas farmacéuticas sólidas orales (tabletas, grageas o capsulas) cuya única presentación es de frasco, no deberán contener más de 100 unidades por cada frasco. Todos los medicamentos deberán cumplir con las especificaciones establecidas en la Farmacopea de los Estados Unidos de América (USP37), en la Farmacopea Británica (BP 2013) o la utilizada para el cumplimiento de dichas especificaciones, indicando su edición. Si el producto no se encuentra en la bibliografía antes señalada, el participante deberá presentar la metodología de análisis validada, correspondiente al producto, especificando la referencia bibliográfica. Todo medicamento no estéril una vez contratado deberá cumplir la prueba de recuento microbiano con las especificaciones siguientes: “No más de 100 microorganismos mesófilos aerobios y no más de 10 hongos y levaduras”. En relación a los medicamentos que se presenten en su empaque secundario y se requiera que sean protegidos de la luz, deberán presentar un documento que certifique que el empaque primario cumple con esta condición, este documento debe ser extendido por el Laboratorio de Control de Calidad de la empresa fabricante del material de empaque. El contratista debe liberar al Hospital Saldaña de toda responsabilidad por infracción de patentes u otros derechos de propiedad industrial, asumiendo por su cuenta los gastos que demande algún reclamo por estos conceptos

CLÁUSULA SEPTIMA: REQUISITOS DE CONTROL DE CALIDAD. La rotulación del empaque primario y secundario deberá contener. Nombre genérico del producto. Nombre comercial del producto. Concentración. Vía de Administración. Forma farmacéutica del producto. Presentación. Cantidad del

producto en el envase. Formula cuali-cuantitativa del producto. (Especificar el contenido de la sal o base utilizada). Numero de lote. **Fecha de Fabricación y Expiración de los medicamentos.** Nombre del fabricante. Indicaciones de uso; estas podrán especificarse en el empaque secundario o inserto. Otras indicaciones del fabricante. Aquellos productos que requieren condiciones especiales de almacenamiento deben declararlo en la viñeta del empaque primario. Cuando se trate de **suspensión**, polvo o gránulos para suspensión oral, se indicará en forma clara y visible **“Agítese el contenido del frasco antes de usarlo”**. En las formas farmacéuticas que requieren ser reconstituidas deberá especificar el tiempo de conservación de la suspensión reconstituida a temperatura ambiente y en refrigeración, e indicar en el frasco el volumen hasta donde debe reconstituir. En caso de **polvo para inyección** indicar el tipo de diluyente y el volumen necesario que debe usarse, volumen de la solución reconstituida, tiempo de conservación a temperatura ambiente y en refrigeración una vez preparada la solución. Cuando se trate de **aerosoles**, indicar el nombre de los propelentes los cuales deberán ser libres de CFC. Nombre del laboratorio acondicionador o empacador (si es diferente al fabricante). Leyenda requerida **“PROPIEDAD DEL HOSPITAL NACIONAL SALDAÑA” PROHIBIDA SU VENTA.** Número de Registro Sanitario; este podrá especificarse en el empaque primario o secundario (siempre y cuando el empaque secundario proteja **directamente** al empaque primario). **La información deberá ser grabada directamente en el empaque primario o impreso en una etiqueta de material adecuado y que no sea fácilmente desprendible, no se aceptaran fotocopias de ningún tipo;** la rotulación debe ser presentada en idioma castellano, completamente legible, no presentar borrones, raspados, manchas ni alteraciones de ningún tipo en el numero de lote, fecha de vencimiento, ni en ninguna parte de la rotulación. No se permitirán etiquetas adicionales usadas como aclaraciones de la etiqueta principal. **La información de la rotulación del empaque primario deberá ser impresa en forma que no desaparezca bajo condiciones de manipulación normal.** Para los productos fabricados con tecnología de empaque secundario inviolable, no será necesario colocar la leyenda **PROPIEDAD DEL HOSPITAL NACIONAL SALDAÑA** en el empaque primario.

CLÁUSULA OCTAVA: EN EL CASO DE MEDICAMENTOS PRESENTADOS EN CONTENEDORES PRIMARIOS PEQUEÑOS: AMPOLLAS, VIALES Y TUBOS PARA USO OFTÁLMICO LA INFORMACION SE LIMITARÁ A: a) Nombre genérico del producto. B) Nombre comercial del producto. C) Concentración. D) Forma farmacéutica del producto. E) Presentación. F) Cantidad del producto en el envase. G) Número de lote. H) Fecha de expiración. I) Vía de administración. J) Nombre del fabricante. K) Número de Registro ante la Dirección Nacional de Medicamentos (DNM). L) En caso de polvo para inyección indicar el tipo de

6

diluyente y el volumen necesario que debe usarse, volumen de la solución reconstituida, tiempo de conservación a temperatura ambiente y en refrigeración una vez preparada la solución. Si esta información no es posible en el empaque primario deberá contenerla en el empaque secundario o inserto adjunto. M) Leyenda requerida **“PROPIEDAD DEL HOSPITAL NACIONAL SALDAÑA” PROHIBIDA SU VENTA**. Los literales K, L y M podrán ser indicados en el empaque primario o secundario. Además, se deberá tomar en cuenta lo siguiente: la información deberá ser grabada directamente en el empaque primario o impresa en una etiqueta de material adecuado y que no sea fácilmente desprendible no se aceptaran de ningún tipo; la rotulación debe ser presentada en idioma castellano, completamente legible, no presentar borrones, raspados, manchas ni alteraciones de ningún tipo en el numero de lote, fecha de vencimiento, ni en ninguna parte de la rotulación. No se permitirán etiquetas adicionales usadas como aclaraciones de la etiqueta principal. La información de la rotulación del empaque primario deberá ser impresa en forma que no desaparezca bajo condiciones de manipulación normal.

CLÁUSULA NOVENA: LA ROTULACION DEL EMPAQUE COLECTIVO DEBE CONTENER. Nombre genérico del producto. Nombre comercial del producto. Concentración. Forma farmacéutica. Presentación. Número de lote. Fecha de expiración. Laboratorio fabricante. Condiciones de manejo y almacenamiento. Condiciones de temperatura de almacenamiento. Número de cajas e indicaciones para estibar. Las etiquetas deben ser impresas y presentadas en idioma castellano. La rotulación debe ser completamente legible, no presentar borrones, raspados, manchas ni alteraciones en el número de lote, fecha de vencimiento o en ninguna otra parte de la etiqueta, estas deberán ser de material adecuado, que resista las condiciones normales de almacenamiento. Indicar las condiciones de los factores ambientales (luz, temperatura y humedad). Leyenda requerida **“PROPIEDAD DEL HOSPITAL NACIONAL SALDAÑA”**. Indicar número de código, número de Licitación Pública. Número de Contrato. Número de Renglón.

CLÁUSULA DECIMA: CARACTERISTICAS DE LOS EMPAQUE PRIMARIO, SEGUNDARIO Y COLECTIVO.
EMPAQUE PRIMARIO. Debe ser inerte y proteger al medicamento de los factores ambientales (luz, temperatura y humedad) hasta su fecha de vencimiento. Además, debe estar bien cerrado y garantiza su individualidad (seguridad del cierre del empaque). **EMPAQUE SECUNDARIO.** El empaque secundario debe ser resistente, que permita la protección necesaria del empaque primario, no se aceptara empaque tipo cartulina. Para las formas farmacéuticas de cremas tópicas y geles vaginales, ungüentos tópicos y oftálmicos cuya presentación es tubo, el empaque secundario debe ser caja individual por cada empaque primario. Para el caso de los productos oftálmicos, estos podrán presentarse en dispensadores. **EMPAQUE**

7

COLECTIVO. Debe ser de material resistente que permita la estibamiento normal en bodega, sus divisiones deberán ser adecuadas a la altura de las unidades del producto y deben garantizar la seguridad del mismo, además debe indicarse el número de empaques a estibar. **NO SE RECIBIRAN PRODUCTOS CON EMPAQUE FRAGILES O DETERIORADOS. Los requisitos del empaque primario y secundario deberán cumplirse en la muestra presentada para el proceso de Licitación Pública.**

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: PROCESO DE MUESTREO PARA ANALISIS DE CALIDAD DEL MINSAL.

En el momento de la revisión de los documentos para el pago de análisis, el Contratista debe entregar en el Hospital Nacional Saldaña, la materia prima del o de los principios activos que componen el medicamento, la cantidad a entregar por renglón. La materia prima se entregara una sola vez con el primer lote, y con un periodo de vida útil que no debe ser menor de dos años, deberá ir acompañada de sus respectivos certificados de análisis. El Hospital a través del Laboratorio de Control de Calidad del MINSAL, se reserva el derecho de solicitar mayor cantidad de materia prima cuando lo considere técnicamente necesario. El contratista se obliga a sustituir en cantidades iguales a las tomadas en el proceso de muestreo por cada lote del producto a entregarse. El MINSAL se reserva el derecho de solicitar una mayor cantidad de muestra en caso de una **NO CONFORMIDAD** en el análisis, la cual debe ser sustituida de la cantidad total contratada. En el caso que el laboratorio de Control de Calidad del MINSAL emitan un informe de no aceptación de uno o más lotes, el contratista deberá notificar nuevamente al Laboratorio de Control de Calidad, cuando haya superado el motivo de la **NO ACEPTACION** del o de los lotes inspeccionados. El tiempo que dure el proceso de análisis del medicamento no se tomara dentro del plazo establecido para entrega correspondiente. de conformidad a lo establecido en cuanto al valor adjudicado de un medicamento no exceda los 10 salarios mínimos urbanos, no se efectuará pago de análisis.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: PAGO EN LABORATORIO DE CONTROL DE CALIDAD Y ENTREGA DE MATERIA PRIMA. PROCESO DE ENTREGA DE MUESTRAS. El contratista deberá entregar copia de Recibo de pago de Análisis del o de los lotes a entregar, cuando aplique. El contratista deberá entregar Certificado de Análisis de fabricante. El contratista deberá entregar las Muestras que correspondan a los lotes a entregar. El contratista deberá facturar según contrato. El contratista debe excluir el número de muestras de la cantidad a entregar.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA: MODIFICACION DE LOS CONTRATOS. El contrato podrá ser modificado de común acuerdo entre las partes en caso de ser necesario, para tal efecto se emitirá la resolución

modificativa correspondiente. En cumplimiento de la LACAP, no procede la Modificación de Contratos después de vencido el plazo de entrega, cualquier modificación deberá ser solicitada **CINCO (5) días hábiles** antes del vencimiento del Contrato.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA: LUGAR Y PLAZO DE ENTREGA. Los suministros deberán entregarse previa programación con Almacén General y Administrador del Contrato ubicado en Km 8 ½ Carretera a Los Planes de renderos, para lo cual el suministrante o su representante debidamente autorizado debe hacerlo personalmente, previa programación de fecha y hora con el administrador del contrato, a fin de firmar el ACTA DE ENTREGA, la cual deberán firmar todos los que intervengan en el acto, detallando el cargo; en esta acta debe hacerse constar: la clase y cantidad del bien que se recibe; el estado en que se recibe y si el embalaje cumple con lo exigido en este contrato. El suministrante entregara **7 COPIAS LEGIBLES** del Duplicado cliente de la factura por la entrega del bien la cual presentara en la UFI del HOSPITAL debidamente firmada por El Guardalmacén del Hospital quien verificara que el suministro a recepcionar cumpla estrictamente con las condiciones establecidas en este contrato acompañada de copia del Acta de Recepción que será firmada por el Guardalmacén, el Administrador de Contrato y el Suministrante, a efecto de retirar el Quedan respectivo. La entrega de los productos se sujetarán a los plazos siguientes: a) **Los Medicamentos serán entregados en el Almacén de este centro Hospitalario. DE FORMA INMEDIATA en un máximo de QUINCE (15) DIAS HABILES después de legalizado el Contrato. EN CASO DE RETRASO EN LA ENTREGA DE LOS PRODUCTOS, LA EMPRESA CONTRATADA DEBERA PUBLICAR EN PERIODICOS QUE ACEPTA LA RESPONSABILIDAD DEL DESABASTECIMIENTO.** b) Cuando se comprueben defectos en las entregas, el suministrante tendrá un plazo de **TRES (3) días hábiles** como máximo, contados a partir de la notificación de la UACI, para reponer el bien defectuoso, caso contrario se aplicará la Garantía de Cumplimiento de Contrato. En los casos que el contratista solicita variaciones de los plazos de entrega, deberá realizar por escrito al administrador de contrato, con al menos 5 días de anticipación al vencimiento del plazo de entrega o inmediatamente cuando tenga conocimiento del hecho que la motiva, la cual será evaluada para su aprobación, cuya petición deberá presentarse debidamente justificada en la cual se establezca claramente las nuevas fechas de entrega anexando a la misma la documentación pertinente a efecto de probar las causas de fuerza mayor o caso fortuito que origina su petición. En caso de que fuere aprobada la prorroga, el Titular emitirá la Resolución pertinente que el caso amerite, estableciéndose un nuevo plazo de entrega y las modificaciones a la garantía de cumplimiento contractual si fuera el caso.

CLÁUSULA DECIMA QUINTA: PRORROGA DE PLAZO DE ENTREGA. Cuando al Contratista se le presentaren circunstancias que no le permitieren cumplir con el plazo de entrega del producto, cuyas(s) causas(s) sean de fuerza o caso fortuito, debidamente justificadas y documentadas, la UACI podrá extender el plazo. El contratista presentará por escrito su solicitud de prórroga a la fecha en que ocurra la causa que justifique dicha petición al Administrador de Contrato. En caso de no hacer tal notificación, en el plazo establecido, esta omisión será razón suficiente para que la UACI declare improcedente la solicitud de la prórroga del plazo contractual. Ninguna prórroga le será concedida al Contratista por demora o negligencia, imputable al mismo. El Hospital se reserva el derecho de incrementar los contratos resultantes de esta licitación hasta en un **VEINTE POR CIENTO (20%)** del monto contratado, dependiendo de la disponibilidad financiera del Hospital al momento del vencimiento de dichos contratos, para lo cual el titular del Hospital emitirá la modificativa respectiva, la cual firmará conjuntamente con el contratista.

CLÁUSULA DECIMA SEXTA: ADMINISTRADOR DE CONTRATO. El Titular del Hospital, ha nombrado al **MARLON AUSBERTO RIVERA** mediante **Acuerdo No. 48**. Tal como lo establece el referido acuerdo **Anexo No.1** del presente contrato, la persona nombrada en dicho acuerdo tendrá las facultades que le señala el Artículo 82 Bis de la LACAP, siendo estas las siguientes: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales, b) Elaborar oportunamente los informes de avances de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos, c) Informar a la UACI a efecto de que se gestione el informe a la Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones **AL CONTRATISTA**, por los incumplimientos de sus obligaciones, d) Informar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que este conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas, e) Gestionar los reclamos **AL CONTRATISTA** relacionados con el **“Suministro de Medicamentos en Plaza para el Hospital Nacional Saldaña año 2020”** durante el periodo de vigencia de las garantías, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados, así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las mismas para que proceda a su devolución en un período mayor a ocho días hábiles y f) Cualquier otra responsabilidad que establezca la LACAP, Reglamento de la misma y el presente contrato.

CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA: PLAZO. El plazo del presente contrato será de **CINCO MESES**, pudiendo prorrogarse tal plazo de conformidad a la LACAP y a este contrato.

CLÁUSULA DECIMA OCTAVA: MONTO TOTAL DEL CONTRATO. El monto total del presente contrato es de **OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE DOLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (US\$ 847.50)** que el Hospital Nacional General de Neumología y Medicina Familiar “Dr. José Antonio Saldaña”, pagara el Contratista por el **Suministro de Medicamentos en Plaza para el Hospital Nacional Saldaña año 2020** dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. El Hospital hace constar que el importe del presente contrato será financiado Cifrado Presupuestario número **2020320530202211** para este contrato. En el entendido que si finalizado el ejercicio fiscal no se logra liquidar el contrato con dicho **Fondo General**. El Hospital a través de su Unidad Financiera Institucional podrá incorporarle el que le corresponda de acuerdo al nuevo, ejercicio Fiscal vigente, pudiendo prorrogarse tal plazo de conformidad a la LACAP.

CLÁUSULA DECIMA NOVENA: PLAZO, FORMA Y TRAMITE DE PAGO: la modalidad de pago con abono a cuenta será en cumplimiento a lineamientos para implementar la política gubernamental para pago de obligaciones institucionales del Órgano Ejecutivo para lo cual el contratista deberá proporcionar un numero de cuenta corriente o de ahorros en el cual se le efectuaran los pagos según anexo de Declaración Jurada. Todo lo anterior se hará de acuerdo a la programación de pagos a proveedores del Ministerio de Hacienda. El pago se efectuara en la Tesorería de la Unidad Financiera Institucional, ubicada en Km 8 ½ carretera a Los Planes de Renderos, en Dólares de los Estados Unidos de América, en un plazo de **60 días calendario** posteriores a la fecha en que sea presentada en la tesorería del Hospital, la factura en duplicado cliente y siete fotocopias a nombre del Hospital Nacional General de Neumología y Medicina Familiar “Dr. José Antonio Saldaña”, detallando la descripción del producto, numero de Licitación, numero de Resolución de Adjudicación, numero de Contrato, numero de renglón, numero de código, descripción del producto solicitado y descripción según lo ofertado por suministrante, unidad de medida, cantidad, precio unitario, precio total y **Compromiso Presupuestario el cual será proporcionado por la Unidad Financiera Institucional (UFI)**, previa a la facturación, debidamente firmadas y selladas de recibido. Acta de recepción, emitida por el Guardalmacén y Administrador de Contrato del Hospital Nacional Saldaña. No se dará por recibido el bien o servicio, cuando a juicio del usuario este no haya sido entregado bajo las condiciones en que se contrato, en tal caso el usuario se reserva el derecho de firmar la factura. En caso de aplicar para esta compra, en virtud de que el Hospital ha sido designado como agente de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes

Muebles y a la Prestación de Servicios, se procederá a efectuar la correspondiente retención en concepto de anticipo de dicho impuesto, equivalente al 1%; según el artículo No. 162 del Código tributario. Asimismo, la empresa deberá reflejar en la factura el 1% de retención. Es de suma importancia que la factura este elaborada correctamente, sin errores, enmendaduras, ni tachaduras y evitar así atrasos en los pagos. El hospital hará las retenciones y deducciones correspondientes estipuladas en la legislación Nacional.

CLÁUSULA VIGESIMA: OBLIGACIONES DEL HOSPITAL. Se obliga al pago del “**Suministro de Medicamentos en Plaza para El Hospital Nacional Saldaña año 2020**”, cuyo importe del presente contrato se hará con aplicación a la fuente de financiamiento **2020320530202211**.

CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA: ESPECIES DE GARANTIAS. Deberán ser Fianzas emitidas por Sociedades Afianzadoras, Aseguradoras o Instituciones Bancarias Nacionales o extranjeras, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las Instituciones del Sistema Financiero Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión Art. 32 Reformado Inciso último de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones de la Administración Publica. Las compañías o bancos que emitan las referidas fianzas o garantías deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador.

CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA: GARANTÍAS. El contratista deberá presentar a favor del Hospital Nacional General de Neumología y Medicina Familiar “Dr. José Antonio Saldaña”, a través de una empresa aseguradora o afianzadora; de un banco; legalmente establecido en el país y autorizado por la Superintendencia del Sistema Financiero para operar. **GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.** El adjudicatario deberá presentar en la UACI la Garantía de Cumplimiento de Contrato, por el doce por ciento (12%) del valor total del suministro contratado, la cual deberá presentar dentro de los **OCHO días (8) hábiles** siguientes a la fecha de celebración del contrato respectivo y estará vigente **treinta días después de vencido el contrato**, periodo de cobertura del contrato, en caso que se autorice el incremento a prórroga al contrato el hospital, solicitará al contratista, garantía adicional de cumplimiento del contrato por el doce por ciento (12%) del valor incrementado o prorrogado. Art. 33 del Reglamento de la LACAP. El Hospital hará efectiva la garantía cuando el contratista no cumpla con lo establecido en esta clausulas contractuales. En caso de que se autorice el incremento o prórroga al contrato el Hospital,

solicitará al contratista, garantía adicional de cumplimiento del contrato por el doce por ciento (12%) del valor incrementado o prorrogado según lo especificado en el Art. 33 del Reglamento de la LACAP.

CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA: GARANTIA DE BUENA CALIDAD. El Contratista presentará la garantía **DE BUEN FUNCIONAMIENTO Y CALIDAD DE LOS BIENES** de los suministros entregados presentará dicha garantía, por el 10% del monto total del contrato y deberá presentarse en la UACI del Hospital, dentro de los **DIEZ (10) días hábiles** posteriores a la Recepción definitiva de los bienes y estará vigente durante el plazo de **UN AÑO** contados a partir de dicha fecha, que el contrato señala para la entrega total del suministro objeto de este contrato. El Hospital hará efectiva la garantía en caso de detectarse fallas, desperfectos, mal funcionamiento, inferior calidad, no conformidad en los resultados de análisis y cualquier otro problema o situación que ocurra en el periodo de vigencia de esta garantía. Las Garantías antes mencionadas deberán presentarse en ORIGINAL y DOS (2) copias intactas y no se deben perforar o anillar.

CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA: PROHIBICIÓN DE CESION. Queda expresamente prohibido al contratista traspasar o ceder a cualquier titulo los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediendose ademas a hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento.

CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA: COMUNICACIÓN ENTRE LA EMPRESA CONTRATADA Y EL HOSPITAL NACIONAL GENERAL DE NEUMOLOGIA Y MEDICINA FAMILIAR “DR JOSE ANTONIO SALDAÑA”. Cualquier situación que amerite una aclaración, discusión y que no pueda ser resuelta inmediatamente, deberá ser informada por parte de la empresa contratista a su vez la hará por escrito al Titular del Hospital donde esté dando el suministro.

CLÁUSULA VIGESIMA SEXTA: EFECTO DE NO PAGO DE MULTAS. El Hospital no hará trámite a nuevos contratos con el mismo contratista, mientras este no haya pagado las multas o el valor del faltante o averías a que haya habido lugar por incumplimientos total o parcial del contrato. Al momento de la adjudicación el Hospital se reserva el derecho de disminuir o incrementar las cantidades de acuerdo a la situación emergente que se le presente y estas no tendrá variación del precio unitario o de otros términos y condiciones que no tendrán responsabilidad alguna de su parte.

CLÁUSULA VIGESIMA SEPTIMA: SANCIONES. Si el contratista incumpliere cualquiera de las obligaciones contractuales, estará sujeto a las sanciones reguladas en la ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **MULTA POR MORA.** Cuando el contratista incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad al Art. 85 Reformada de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

CLÁUSULA VIGESIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Toda duda, discrepancia, que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, las partes las resolverán de manera amigable o sea por arreglo directo y de no alcanzar acuerdo alguno, deberá ser sometida para decisión final al proceso de arbitraje, de acuerdo a lo dispuesto en el Título VIII, Sección II de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y lo establecido en el Título Tercero de la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje.

CLÁUSULA VIGESIMA NOVENA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO. El Hospital podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte cuando ocurra cualquiera de las situaciones siguientes: a) EL CONTRATISTA no rinda la garantía de cumplimiento de contrato dentro del plazo acordado en este contrato; b) La mora del CONTRATISTA en el cumplimiento del plazo de entrega del suministro o de cualquier otra obligación contractual; y c) Por mutuo acuerdo entre ambas partes.

CLÁUSULA DECIMA: CESACION, CADUCIDAD Y RENOVACION DEL CONTRATO. Cuando se presentaren las situaciones establecidas en los Artículos Nos 92 al 100 de Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el contrato. En caso de incumplimiento del contratista a cualquiera de las estipulaciones y condiciones contractuales o las especificaciones establecidas en el documento de Licitación Pública; el Hospital podrá notificar al contratista su intención de dar por terminado el contrato sin responsabilidad para él, mediante aviso escrito con expresión de motivo si dentro del plazo de DIEZ DIAS (10) calendarios contados a partir de la fecha en que el contratista haya recibido dicho aviso continuare el incumplimiento ó no hiciera arreglos satisfactorios al Hospital para corregir la situación irregular al vencimiento del plazo señalado, el Hospital dará por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. En estos casos el Hospital hará efectivas las garantías que tuviere en su poder.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: PLAZO DE RECLAMOS. A partir de la recepción formal del suministro hasta donde caduca el plazo del presente Contrato, la Institución podrá efectuar el reclamo respecto a cualquier inconformidad sobre el suministro; lo cual, de no satisfacerse conforme a los términos contractuales, podrá referir anotaciones al expediente del Contrato ó hasta la aplicación de la caducidad del presente.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: MODIFICACION, AMPLIACION Y/O PRORROGA. De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes; o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley. Siempre y cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) por motivos de caso fortuito o fuerza mayor b) cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual, y c) cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, la institución contratante emitirá la correspondiente resolución de modificación, ampliación o prórroga del contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas partes, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación o prórroga.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA: VIGENCIA. La vigencia de este Contrato será a partir del día en que a LA (o EL) CONTRATISTA, se le entregue copia del mismo debidamente legalizado y notificado y finalizará hasta que las partes hayan cumplido totalmente sus obligaciones, incluso en sus prórrogas si las hubiere.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE. Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la Legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el Artículo cinco de la LACAP. Así mismo señalan como domicilio especial la ciudad de San Salvador, será depositaria de los bienes que se le embargaren a la persona que la institución contratante designe a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.

CLÁUSULA DECIMA QUINTA: NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: Por parte de la Institución contratante ubicada en Kilómetro 8 ½ Carretera a Los Planes de Renderos,

Departamento de San Salvador; y el Contratista, En fe de lo anterior firmamos el presente Contrato en Los Planes de Renderos, a los _____ días del mes de _____ del dos mil _____.



DRA. CARMEN GUADALUPE MELARA DE GARCIA
DIRECTORA HOSPITAL SALDAÑA
CONTRATANTE

SRA. GLADYS ORALIA MARTINEZ PINEDA
APODERADA ESPECIAL
CONTRATISTA

ELABORADO POR: LIC. ZAÍDA LIZETH
BERRIOS CHIPAGUA
UNIDAD ASESORIA JURIDICA

